

REFORMASE EL ARTICULO 37 DE LA LEY 11 DE 1956, ORGANICA DEL BANCO NACIONAL

LEY NUMERO 37
(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se reforma el Artículo 37 de la Ley
Número 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica
del Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 37 de la Ley Número
11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

“Artículo 37. Los préstamos hipotecarios no
podrán hacerse por más del 60% del valor
comercial del bien de que se trate a juicio del Ban-
co, ya sea que el avalúo lo haga alguno de sus
funcionarios debidamente autorizado o peritos
que el Gerente General designe.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir des-
de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis
días del mes de enero de mil novecientos sesenta
y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,
29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1
(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforma el artículo 238 de la
Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 238 de la Constitución
Nacional, quedará así:

“Artículo 238. La explotación de juegos de
suerte y azar y de actividades que originen apues-
tas sólo podrán efectuarse por el Estado o los
Municipios, ya directamente o por medio de con-
cesiones a personas naturales o jurídicas otorga-
das por medio de licitación pública, conforme a la
ley.

La Ley definirá y reglamentará los juegos de
suerte y azar así como toda actividad que origi-
ne apuestas, cualquiera que sea el sistema de

ellas y determinará las que pueden ser explota-
das por los Municipios, conforme al inciso ante-
rior”.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....
días del mes de enero de mil novecientos sesenta
y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,
29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2
(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforman los Artículos 119, 144,
162 y 178 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Ordinal 1º del Artículo 119 de
la Constitución Nacional quedará así:

1º Conocer de las acusaciones o denuncias que
se presenten contra el Presidente de la Repú-
blica y los Magistrados de la Corte Suprema de Jus-
ticia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por ac-
tos ejecutados en el ejercicio de sus funciones
con perjuicio del libre funcionamiento del poder
público o violatorios de la Constitución Nacional
y las leyes.

Artículo 2º El Ordinal 18 del Artículo 144 de
la Constitución Nacional quedará así:

18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del
Consejo de Gabinete y con sujeción a la aproba-
ción de la Asamblea Nacional, a los Magistrados
de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Artículo 3º El Ordinal 3º del Artículo 162 de
la Constitución Nacional quedará así:

3º Acordar con el Presidente de la Repú-
blica y por voto unánime, los nombramientos de
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º El Ordinal 1º del Artículo 178 de
la Constitución Nacional quedará así:

1º Defender los intereses de la Nación o del
Distrito, según los casos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....
días del mes de enero de mil novecientos sesenta
y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS PRORROGAS

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 185.—Panamá, 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 105 del 23 de junio de 1961, modificada luego por la Resolución Nº 111 del 23 de octubre de 1961, expedida a favor del señor Juan B. Arias, en representación de la Cia. Editora y Emisora La Prensa, S.A., de la cual es su Presidente y Representante Legal, se le concedió permiso para instalar y operar cuatro emisoras de radiodifusión comercial en Panamá, Colón, Chitré y David y dos de frecuencia modulada en Panamá y Chitré.

Que el señor Juan B. Arias, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda una prórroga para las instalaciones de dichas estaciones, en vista de que estas instalaciones no han sido terminadas y de que el plazo concedido originalmente para la terminación de las obras ha expirado.

Que en vista de que técnicamente no hay inconveniente en conceder la prórroga solicitada, que los interesados han informado debidamente las causas que han motivado la demora en la terminación de las instalaciones finales y han manifestado igualmente su intención de proseguir las obras hasta su terminación,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Arias, en representación de la Cia. Editora y Emisora La Prensa, S.A., la prórroga para la instalación de las cuatro emisoras de radiodifusión comercial en las ciudades de Panamá, Colón, Chitré y David y de de frecuencia modulada en Panamá y Chitré, concedidas mediante la Resolución Nº 105 del 23 de junio de 1961, modificada luego por la Nº 111 del 23 de octubre de 1961, de acuerdo con el detalle siguiente:

Panamá

Equipo: Gates BU-10P

Modulación: Alto Nivel, Clase "B"

Potencia: 10 kilovatios

Frecuencia: 850 kilociclos (352.9 metros)

Ubicación: Parque Lefevre Ave. Cincuentenario.

Longitud: 79° 28' 38" Oeste; Latitud: 9° 00' 09" Norte.

Antena: Estructura Vertical 1/4 de onda.

Letras distintivas: HOA-21

Colón

Equipo: Gates BC-250T

Modulación: Alto nivel, Clase "B"

Potencia 250 vatios

Frecuencia: 580 kilociclos (517.2 metros)

Ubicación: Avenida Bolívar y Calle 11

Longitud: 79° 54' 21" Oeste; Latitud: 9° 21' 24" Norte.

Antena: Estructura vertical 1/4 de onda

Letras distintivas: HOA-22

Chitré

Equipo: Gates BC-1T

Modulación: Alto nivel, clase "B"

Potencia: 1000 vatios

Frecuencia: 630 kilociclos (476.2 metros)

Ubicación: Ave. Herrera entre calles B y C

Longitud: 80° 23' 20" Oeste; Latitud: 7° 2' 30" Norte.

Antena: Estructura vertical 1/4 de onda

Letras distintivas: HOA-23

David

Equipo: Gates BC-1T

Modulación: Alto nivel, clase "B"

Potencia: 1000 vatios

Frecuencia: 690 kilociclos (434.3 metros)

Ubicación: Urbanización El Vedado

Longitud: 82° 26' 40" Oeste; Latitud: 8° 23' 45" Norte.

Antena: Estructura vertical 1/4 de onda

Letras distintivas: HOA-24

Para todos los equipos arriba descritos, los requisitos mínimos para poder operar son:

1. Tolerancia de frecuencia fundamental: Más o menos 10 ciclos.
2. Tolerancia de radiaciones no esenciales: 40 decibelios por debajo de la potencia media de la fundamental, sin exceder el valor de 50 milivatios.
3. Ancho de banda: 5000 ciclos máximo de cada lado.
4. Las antenas deben llenar los requisitos mínimos que exige la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para las estaciones de Frecuencia Modulada solicitadas, se describen:

Panamá

Equipo: Gates FM-1B

Potencia de salida: 1000 vatios

Frecuencia: 99.5 mc/s.

Antena: Direccional de alta ganancia

Letras de identificación: HOA-21 FM